



“CONTRATACIÓN DIRECTA
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
PLANTA TELEFÓNICA MARCA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNI PCX ENTERPRISE, PARA EL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., Y LA
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

Contrato JUR-C-003/2019
Resolución JUR-R-003/2019

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.”, o “eBD El Salvador, S. A. de C. V.” del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve cero cero guión uno cero dos guión uno, como lo acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Sociedad "ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las catorce horas del día uno de septiembre del año dos mil; en cuya Cláusula Primera consta que su domicilio es San Salvador, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que su finalidad social es, entre otras, la fabricación, compraventa, arrendamiento, importación, exportación, montaje, instalación, reparación, y distribución de aparatos, equipos, accesorios y sistemas de telecomunicación, incluyendo aquellas relacionadas con voz, datos e imagen, telefonía y radio electrónica; la compraventa, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de computación, redes, y bases de datos, así como del software necesario para todo el campo de las telecomunicaciones; la representación comercial de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el campo de las telecomunicaciones; en la Cláusula Tercera, que su plazo es por tiempo indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete, del libro mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, desde el folio ochenta y uno hasta el folio cien, en San Salvador, el día veinte de septiembre del dos mil; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado a las quince horas del día cinco de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en la que consta que según sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se acordó modificar el pacto social y efectuar el cambio de denominación social de la Sociedad, por lo cual, en su Cláusula Primera, la denominación de la sociedad será "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; asimismo en la Cláusula Vigésima Cuarta, se cambió el período de duración de los Directores de las Juntas Directivas de un año a tres años; quedando las demás cláusulas sin variación alguna; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro mil seiscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio treinta y cinco hasta el folio cincuenta y dos, en San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil uno; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil cuatro, a través de la cual se modificó la Cláusula Primera en



cuanto a la denominación de la Sociedad que era “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, agregándole la abreviatura “e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos trece al folio doscientos dieciséis, en San Salvador, el día dieciséis de julio del dos mil cuatro; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de la Sociedad, se acordó modificar el pacto social en el sentido de modificar la Cláusula Primera, específicamente el cambio de domicilio de San Salvador por el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas del pacto social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y nueve del Libro mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y tres, en San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del dos mil diez, en la que consta que se modificó la Cláusula Quinta, en el sentido de disminuir el capital social variable y aumentar el capital social fijo y mínimo y el valor nominal de las acciones; la Cláusula Décimo Octava, que se cambió la Administración de la Sociedad que estará a cargo de un Administrador Único o de una *Junta Directiva*, según lo acuerde la Junta General de accionistas en cada elección. La Junta Directiva en su caso, estará compuesta por un Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, e igual número de suplentes quienes durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, se hizo constar que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, en su caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos noventa y nueve, en San Salvador el día diecinueve de noviembre de dos mil diez; **f)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinte de

noviembre de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General, Celina del Carmen Arriaza de Lasala, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintisiete, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Accionistas celebrada a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, cuyo PUNTO ÚNICO, elección de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como *Director Presidente* el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, Ingeniero Industrial, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de esa certificación en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número dos del libro tres mil quinientos diecisiete, del Registro de Sociedades, del folio once al folio trece, en San Salvador el día veintisiete de noviembre del dos mil quince; **g)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jonathan Aarón Menjívar Herrera, por el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, actuando en nombre y representación de la sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a través del cual confirió poder especial administrativo en favor del señor *Roberto Carlo Lasala Arriaza*, para que en nombre de la sociedad pudiera representarla en todo tipo de licitaciones promovidas por el Gobierno de El Salvador o instituciones autónomas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número seis del libro mil ochocientos treinta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio treinta y nueve al folio cuarenta y cuatro, en San Salvador el día once de septiembre de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA TELEFÓNICA MARCA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNI PCX ENTERPRISE, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; autorizado por medio de la resolución JUR guión R guión cero cero tres pleca dos mil diecinueve, de las trece horas y diez minutos, del día ocho de enero de dos mil diecinueve, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la



planta telefónica marca Alcatel-Lucent OMNI PCX ENTERPRISE, junto con la red telefónica y aparatos telefónicos, ubicados en las instalaciones de la Academia Nacional de Seguridad Pública sedes de Santa Tecla y San Luis Talpa, durante el año dos mil diecinueve; servicio que deberá ser prestado en cumplimiento con los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número cero dos nueve cero ocho, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y conforme con la oferta técnica del "CONTRATISTA", de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes y servicios número cero dos nueve cero ocho, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; **b)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho; **c)** La resolución que autorizó la contratación directa JUR guión R guión cero cero tres pleca dos mil diecinueve, de las trece horas y diez minutos, del día ocho de enero de dos mil diecinueve; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será de doce meses que inician el día uno de enero de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual por el servicio asciende a la suma fija de **quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 500.00)**, y el precio total anual asciende a la suma fija de **seis mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 6,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. En pagos mensuales contra entrega de acta de recibido el servicio a satisfacción por parte del administrador del contrato. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor anual del contrato, por el monto de **seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$600.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de este contrato, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número cero dos cinco siete cinco, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos



suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del *ingeniero Luis Roberto Doradea Erazo*, Encargado Sección de Electromecánica, dependencia del Departamento de Mantenimiento o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será de forma mensual en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede institucional ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro

fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas

las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Orden de Malta, Avenida Bellavista, número seis, Urbanización Santa Elena, frente a FUSAL, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.




En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." o "e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve cero cero guión uno cero dos guión uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA TELEFÓNICA MARCA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNI PCX ENTERPRISE, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente **DICE:** "*****" **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato



me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.”, o “eBD El Salvador, S. A. de C. V.” del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve cero cero guión uno cero dos guión uno, como lo acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia, “ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, S. A. DE C. V.”, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las catorce horas del día uno de septiembre del año dos mil; en cuya Cláusula Primera consta que su domicilio es San Salvador, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que su finalidad social es, entre otras, la fabricación, compraventa, arrendamiento, importación, exportación, montaje, instalación, reparación, y distribución de aparatos, equipos, accesorios y sistemas de telecomunicación, incluyendo aquellas relacionadas con voz, datos e imagen, telefonía y radio electrónica; la compraventa, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de computación, redes, y bases de datos, así como del software necesario para todo el campo de las telecomunicaciones; la representación comercial de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el campo de las telecomunicaciones; en la Cláusula Tercera, que su plazo es por tiempo indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete, del libro mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, desde el folio ochenta y uno hasta el folio cien, en San Salvador, el día veinte de septiembre del dos mil; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado a las quince horas del día cinco de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en la que consta que según sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se acordó modificar el pacto social y efectuar el

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



cambio de denominación social de la Sociedad, por lo cual, en su Cláusula Primera, la denominación de la sociedad será “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; asimismo en la Cláusula Vigésima Cuarta, se cambió el período de duración de los Directores de las Juntas Directivas de un año a tres años; quedando las demás cláusulas sin variación alguna; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro mil seiscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio treinta y cinco hasta el folio cincuenta y dos, en San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil uno; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil cuatro, a través de la cual se modificó la Cláusula Primera en cuanto a la denominación de la Sociedad que era “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, agregándole la abreviatura “e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos trece al folio doscientos dieciséis, en San Salvador, el día dieciséis de julio del dos mil cuatro; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de la Sociedad, se acordó modificar el pacto social en el sentido de modificar la Cláusula Primera, específicamente el cambio de domicilio de San Salvador por el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas del pacto social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y nueve del Libro mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y tres, en San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del dos mil diez, en la que consta que se modificó la Cláusula Quinta, en el sentido de disminuir el capital social variable y aumentar el capital social fijo y mínimo y el valor nominal de las acciones; la Cláusula Décimo Octava, que se cambió la Administración de la Sociedad que estará a cargo de un Administrador Único o de una



Junta Directiva, según lo acuerde la Junta General de accionistas en cada elección. La Junta Directiva en su caso, estará compuesta por un Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, e igual número de suplentes quienes durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, se hizo constar que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, en su caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos noventa y nueve, en San Salvador el día diecinueve de noviembre de dos mil diez; **f)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinte de noviembre de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General, Celina del Carmen Arriaza de Lasala, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintisiete, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Accionistas celebrada a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, cuyo PUNTO ÚNICO, elección de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como *Director Presidente* el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, Ingeniero Industrial, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de esa certificación en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número dos del libro tres mil quinientos diecisiete, del Registro de Sociedades, del folio once al folio trece, en San Salvador el día veintisiete de noviembre del dos mil quince; **g)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jonathan Aarón Menjívar Herrera, por el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, actuando en nombre y representación de la sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a través del cual confirió poder especial administrativo en favor del señor *Roberto Carlo Lasala Arriaza*, para que en nombre de la sociedad pudiera representarla en todo tipo de licitaciones promovidas por el Gobierno de El Salvador o instituciones autónomas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número seis del libro mil ochocientos treinta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio treinta y nueve al folio cuarenta y cuatro, en San Salvador el día once de septiembre de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente;



quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA TELEFÓNICA MARCA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNI PCX ENTERPRISE, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; autorizado por medio de la resolución JUR guión R guión cero cero tres pleca dos mil diecinueve, de las trece horas y diez minutos, del día ocho de enero de dos mil diecinueve, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta telefónica marca Alcatel-Lucent OMNI PCX ENTERPRISE, junto con la red telefónica y aparatos telefónicos, ubicados en las instalaciones de la Academia Nacional de Seguridad Pública sedes de Santa Tecla y San Luis Talpa, durante el año dos mil diecinueve; servicio que deberá ser prestado en cumplimiento con los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número cero dos nueve cero ocho, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y conforme con la oferta técnica del "CONTRATISTA", de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes y servicios número cero dos nueve cero ocho, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; **b)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho; **c)** La resolución que autorizó la contratación directa JUR guión R guión cero cero tres pleca dos mil diecinueve, de las trece horas y diez minutos, del día ocho de enero de dos mil diecinueve; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será de doce meses que inician el día uno de enero de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual por el servicio asciende a la suma fija de **quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 500.00)**, y el precio total anual asciende a la suma fija



de seis mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 6,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. En pagos mensuales contra entrega de acta de recibido el servicio a satisfacción por parte del administrador del contrato. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor anual del contrato, por el monto de **seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$600.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de este contrato, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se



somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número cero dos cinco siete cinco, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del *ingeniero Luis Roberto Doradea Erazo*, Encargado Sección de Electromecánica, dependencia del Departamento de Mantenimiento o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será de forma mensual en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede institucional ubicada en San Luis Talpa,



departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobará por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días



hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Orden de Malta, Avenida Bellavista, número seis, Urbanización Santa Elena, frente a FUSAL, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve."*****" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; **y respecto del segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "ALCATEL e-



BUSINESS DISTRIBUTION, S. A. DE C. V.”, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las catorce horas del día uno de septiembre del año dos mil; en cuya Cláusula Primera consta que su domicilio es San Salvador, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que su finalidad social es, entre otras, la fabricación, compraventa, arrendamiento, importación, exportación, montaje, instalación, reparación, y distribución de aparatos, equipos, accesorios y sistemas de telecomunicación, incluyendo aquellas relacionadas con voz, datos e imagen, telefonía y radio electrónica; la compraventa, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de computación, redes, y bases de datos, así como del software necesario para todo el campo de las telecomunicaciones; la representación comercial de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el campo de las telecomunicaciones; en la Cláusula Tercera, que su plazo es por tiempo indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete, del libro mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, desde el folio ochenta y uno hasta el folio cien, en San Salvador, el día veinte de septiembre del dos mil;

b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado a las quince horas del día cinco de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en la que consta que según sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se acordó modificar el pacto social y efectuar el cambio de denominación social de la Sociedad, por lo cual, en su Cláusula Primera, la denominación de la sociedad será “e-Business Distribution de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “e-Business Distribution de El Salvador, S. A. de C. V.”; asimismo en la Cláusula Vigésima Cuarta, se cambió el período de duración de los Directores de las Juntas Directivas de un año a tres años; quedando las demás cláusulas sin variación alguna; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro mil seiscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio treinta y cinco hasta el folio cincuenta y dos, en San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil uno;

c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil cuatro, a través de la cual se modificó la Cláusula Primera en cuanto a la denominación de la Sociedad que era “e-Business Distribution de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, agregándole la abreviatura “e-BD El Salvador, S. A. de C. V.”; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos trece al folio doscientos dieciséis, en San Salvador, el día dieciséis de julio del dos mil cuatro;

d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las



dieciséis horas del día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de la Sociedad, se acordó modificar el pacto social en el sentido de modificar la Cláusula Primera, específicamente el cambio de domicilio de San Salvador por el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas del pacto social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y nueve del Libro mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y tres, en San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del dos mil diez, en la que consta que se modificó la Cláusula Quinta, en el sentido de disminuir el capital social variable y aumentar el capital social fijo y mínimo y el valor nominal de las acciones; la Cláusula Décimo Octava, que se cambió la Administración de la Sociedad que estará a cargo de un Administrador Único o de una *Junta Directiva*, según lo acuerde la Junta General de accionistas en cada elección. La Junta Directiva en su caso, estará compuesta por un Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, e igual número de suplentes quienes durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, se hizo constar que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, en su caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos noventa y nueve, en San Salvador el día diecinueve de noviembre de dos mil diez; f) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinte de noviembre de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General, Celina del Carmen Arriaza de Lasala, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintisiete, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Accionistas celebrada a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, cuyo PUNTO ÚNICO, elección de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como *Director Presidente* el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, Ingeniero Industrial, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de esa certificación en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número dos del libro tres mil quinientos diecisiete, del Registro de Sociedades, del folio once al folio trece, en San Salvador el día veintisiete de noviembre del dos mil quince; g) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jonathan Aarón Menjívar Herrera, por el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, actuando en nombre y representación de la sociedad “e-

Business Distribution de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable”, a través del cual confirió poder especial administrativo en favor del señor *Roberto Carlo Lasala Arriaza*, para que en nombre de la sociedad pudiera representarla en todo tipo de licitaciones promovidas por el Gobierno de El Salvador o instituciones autónomas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número seis del libro mil ochocientos treinta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio treinta y nueve al folio cuarenta y cuatro, en San Salvador el día once de septiembre de dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos.



1. 8/11

2. 8/11

3. 8/11

4. 8/11

5. 8/11